La posición jusnaturalista de los derechos humanos, según Lorenzo Peña

por Marcelo Vásconez Carrasco Creación: 10 de diciembre, 2014 Última revisión: 17 de diciembre, 2014

¿Qué son los DD.HH.?

• Hasta finales del s. XVIII, son concebidos como *garantía*s contra los abusos del poder.

Negativos.

• Definición: un derecho es una licitud, un permiso.

Requerimientos que surgen de las necesidades de la vida.

Derecho positivo = derecho a algo.

Si Lucas tiene derecho a la vivienda, a la final existe, o se puede construir una vivienda a la que se le permita acceder.

Si no existe tal vivienda, no existe aquel derecho.

Los derechos de bienestar acarrean la posibilidad concreta de recursos par satisfacer las necesidades.

Los derechos de bienestar entrañan un deber de auxilio. No son de libre disposición.

Correlativos de deberes.

Principio de bilateralidad: no hay goce de derechos sin la carga de un deber, y viceversa.

Principio de Kelsen: derecho = no deber de no.

Principio de mutualidad deóntica: Algo es lícito si y sólo si es ilícita su obstaculización.

Principio de no impedimento: si algo es lícito, está prohibido estorbarlo. Interdictio prohibendi.

Todo derecho, incluso los negativos, implica un deber positivo: de vigilar y castigar.

La sociedad produce los medios de subsistencia. Uno en aislamiento no produce nada.

El individuo es lo que es gracias a la sociedad.

El deber es una deuda. Reciprocidad. Si nos hemos beneficiado de la sociedad, debemos retribuir.

El derecho es relacional: para que haya un sujeto titular de derechos, tiene que haber un respondente con deberes con respecto a dicho sujeto.

El derecho a vivir mejor implica el derecho al desarrollo, y la obligación de la autoridad de propiciarlo.

¿Por qué tenemos derechos?

• Fundamento de los DD. Fundamentales: el derecho a participar en el bien común. Principialismo.

El bien común es la suma de los recursos y medios que coadyuvan a incrementar la pervivencia, la abundancia, la igualdad y la seguridad. Está formado por los bienes comunes.

Los derechos se derivan del bien.

• Fundamento del derecho a participar en el bien común: la pertenencia a la comunidad.

Jusnaturalismo. El derecho se deduce de la naturaleza humana.

- Contra el positivismo.
 - Si todo derecho o deber es fruto de una decisión voluntaria, ¿cómo explicar la existencia de una obligación precontractual, como la de pacta sunt servanda?
 - Si lo lícito depende exclusivamente de la voluntad, no hay argumentación posible ni a favor ni en contra de los derechos.
- Si el derecho es relacional, su fundamento no puede ser una característica intrínseca del individuo.

Dificultades de la visión egológica.

Personalismo: no otorga derechos a los carentes de inteligencia o voluntad.

Versión antropológica: parquedad del elenco de derechos.

Implicaciones

• Los derechos fundamentales limitan la propiedad privada.

El bienestar está por encima de la propiedad.

• Subsidiariedad. Estatismo: intervención del Estado para que se cumplan los deberes positivos.